



**Expediente No. 2023-345**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**26 DE FEBRERO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **ELIZABETH DEL CARMEN BOLAÑOS PEÑA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 05 de diciembre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00345-00 y consta de 42 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **KAREN DE JESUS GARCIA CASTRO**. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	ELIZABETH DEL CARMEN BOLAÑOS PEÑA	1 DE DICIEMBRE DE 2023

  
**CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**26 DE FEBRERO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el por el domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





respectivo derecho, a elección del demandante; la reclamación conforme al libelo, fue presentada en la ciudad de Barranquilla<sup>1</sup>, por lo que esta unidad judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

## **2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

## **3. Del agotamiento de la reclamación administrativa:**

En virtud de la naturaleza de la demandada y verificado el expediente observa el Despacho que, en la página 40 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos del expediente digital judicial, reposa copia de reclamación administrativa presentada ante la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal para interponer la demanda contra la entidad.

## **4. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que **no** reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante **no** demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la parte demandada, como se observa a continuación.

<sup>1</sup> 02DemandaAnexos. Pag40.



**De:** Karem Garcia Castro <danielleripoll@hotmail.com>  
**Enviado:** viernes, 1 de diciembre de 2023 12:58  
**Para:** Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** DEMANDA LABORAL- REPARTO

Cordial saludo,

Adjunto DEMANDA LABORAL - PARA REPARTO

En consecuencia, se requerirá a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

#### **5. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que en la página 25 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante señora ELIZABETH DEL CARMEN BOLAÑOS PEÑA, al profesional del derecho KAREM DE JESUS GARCIA CASTRO.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por **ELIZABETH DEL CARMEN BOLAÑOS PEÑA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho KAREM DE JESUS GARCIA CASTRO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.479.531 y tarjeta profesional número 142.913 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

**CUARTO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 27 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No.08

S.H.